

**GUÍA ÚNICA O DOBLE GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES**  
(Una o dos guías para la circulación forestal)

José de Jesús León González<sup>1</sup>

**RESUMEN**

La normativa venezolana sobre movilización de productos forestales otorga al Ministerio del Ambiente la competencia absoluta en la materia, en todo el territorio nacional, permitiendo al Ministerio de Agricultura y Tierras el control sanitario en la circulación de esos productos. Cuando diferentes dependencias del Ejecutivo Nacional intentan normar sobre una misma materia, se generan conflictos de competencias, los cuales afectan generalmente al ciudadano común en la realización de las actividades que le son propias, al producir en ellos incertidumbre y dudas sobre cuáles son los documentos legales necesarios para cumplir con sus labores cotidianas. El hecho de que existan dos normas escritas diferentes, emanadas de distintos órganos de la Administración Pública, para regular materias similares, a saber, la movilización en todo el territorio nacional de productos de origen vegetal, forestales o no, es el detonante para que se genere una dualidad de funciones que afectará negativamente los intereses tanto del Estado Venezolano como de los ciudadanos que componen ese Estado, en razón de la superposición o solapamiento de competencias públicas.

**Palabras claves:** guías, movilización, Ministerio del Ambiente, productos forestales.

---

<sup>1</sup> [jleong@ula.ve](mailto:jleong@ula.ve). Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Ingeniería Forestal, Departamento de Ordenación de Cuencas.

**UNIQUE OR DOUBLE PERMIT  
FOR FOREST PRODUCTS TRANSPORTATION  
(One or two permits for forest products)**

**José de Jesús León González<sup>1</sup>**

**ABSTRACT**

Venezuelan regulation regarding forest products logistics gives the Ministry of Environment absolute competence in the matter, country in all country, allowing the Agriculture and Land Department the sanitary control of the circulation of these products. Whenever different branches of the Executive Power try to regulate the same matter at the same time with different legal documents, conflicts of interest are generated; which in turn interferes with regular civilians' performance of their own duties since it makes them uncertain and doubtful about what legal documents they really need in order to meet their daily labor routines. The fact that there are two different types of written mandatory laws approved by different ministries of the Venezuela Public Administration to regulate similar matters, which is the logistics and mobilization within the country of products of vegetable origin, including the forest products, is the triggering situation in order to generate a duality of functions that affects negatively the interests of both the Venezuelan State and the citizens that are part of such state, give the overlapping of legal responsibilities on public duties jurisdiction.

**Key words:** permits, mobilization, Ministry of Environment, forest products.

---

<sup>1</sup> [jleong@ula.ve](mailto:jleong@ula.ve). Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Ingeniería Forestal, Departamento de Ordenación de Cuencas.

## **GUÍA ÚNICA O DOBLE GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigente, establece como actividad prioritaria del Estado venezolano en conjunto con la sociedad, el garantizar un ambiente sano para la generación presente y las generaciones futuras, donde el agua, la flora, la fauna, etc., sean utilizados racionalmente. Para dar cumplimiento a este mandato legal existe, también con base constitucional, la Administración Pública, parte componente del Poder Ejecutivo Nacional, conformada por todos los Ministerios, institutos y servicios autónomos que desempeñan funciones en beneficio del ciudadano.

Como un ente nuevo dentro de la Administración Pública; el articulado de la Ley Orgánica del Ambiente, promulgada en Junio del año 1976, crea mediante su artículo 14 una Oficina Nacional del Ambiente, a la cual le son asignadas en principio todas las competencias en materia de ambiente y recursos naturales renovables, incluido el recurso forestal, las cuales hasta esta fecha habían sido responsabilidad de diferentes organismos de la administración pública venezolana; principalmente de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Cría de la época, hoy denominado Ministerio de Agricultura y Tierras. Durante el mismo año 1976, esta vez en el mes de Diciembre, la Ley Orgánica de la Administración Central hace nacer legalmente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR) como órgano del Estado venezolano, parte componente de la Administración Pública; ente al cual le son transferidas las competencias en ambiente y recursos naturales renovables asignadas previamente a la Oficina Nacional del Ambiente, atribuyéndole como una de sus funciones específicas, “La administración, conservación, regulación y control de los bosques, sabanas y recursos forestales;...” de acuerdo al contenido del numeral 9º, artículo 36 de la citada Ley Orgánica de la Administración Central.

Afinando la normativa sobre la materia forestal, el decreto presidencial N° 5022 sobre “Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional” publicado en gaceta oficial N° 38574 de fecha 29-11-2006, en su artículo 14, numeral 10, le asigna como competencia al Ministerio de Agricultura y Tierras; “la movilización de los vegetales, animales o sus partes, a efectos del control sanitario;”, y en el artículo 21, numeral 8, del mismo decreto, le asigna como competencia absoluta en forma explícita al, hoy denominado Ministerio del Ambiente (MINAMB) “El manejo y control de los recursos forestales” en todo el territorio nacional.

Para hacer efectiva esta competencia nacional en materia de recursos forestales atribuida al Ministerio del Ambiente, han sido aprobadas y promulgadas varias normas de obligatorio cumplimiento, por parte de los entes con capacidad para hacerlo en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo venezolano, entre las cuales podemos citar en razón de su importancia funcional y operativa las siguientes:

- Ley Forestal, de Suelos y Aguas. Congreso Nacional. Año 1966.
- Reglamento de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas. Ejecutivo Nacional. Año 1977.
- Ley de Diversidad Biológica. Asamblea Nacional. Año 2000.
- Resolución MARNR N° 568, modificación de la resolución MARNR N° 506 “Normas para la elaboración de los planes de ordenación y manejo forestal y para el aprovechamiento de los productos forestales resultantes de la ejecución de los programas de investigación.” Ejecutivo Nacional. Año 1984.
- Resolución MARNR N° 57 “Normas sobre diseño, uso y control de los martillos forestales.” Ejecutivo Nacional. Año 1993.
- Resolución MARN 273 “Formato Oficial de guía de circulación de productos forestales para amparar el transporte y depósito de productos forestales.” Ejecutivo Nacional. Año 2006.
- Resolución MARN 153 “Movilización y transporte de machihembrado en todo el territorio nacional.” Ejecutivo Nacional. 2004.

Específicamente, en la materia relacionada con la circulación de productos forestales, la aún vigente Ley forestal, de Suelos y Aguas, en sus artículos 78 al 81, ambos inclusive, establece como norma; que ningún producto forestal podrá ser puesto en circulación sin estar acompañado de la documentación respectiva que acredite su procedencia legal, salvo que el mismo sea de libre aprovechamiento o que vaya a ser aprovechado de forma no industrial dentro de los linderos del área explotada legalmente. Remite esta ley a su reglamento, el cual en su Título VII, artículos 162 al 172, ambos inclusive, define como norma general vigente para la circulación de productos forestales, la obligatoriedad de la aplicación del martillo forestal sobre los productos forestales (Madera rolliza) que vayan a ser transportados, además de la necesidad legal que los mismos vayan siempre acompañados de la guía de circulación que compruebe su procedencia legal, o la guía de circulación correspondiente que acompañe a la madera aserrada, sin otras exigencias legales; salvo cuando la ley establezca excepciones.

Para ampliar y clarificar lo relacionado con las guías de circulación de productos forestales, productos estos de origen vegetal, el Ministerio del Ambiente emitió la resolución 273 en el mes de Diciembre del año 2006, en razón de la competencia legal absoluta que tiene sobre esta materia, derogando su resolución 28 del mes de Enero del año 2001. En este nuevo texto legal se hace una diferencia conceptual entre **circulación** y **movilización** de productos forestales, y su artículo 2, numeral 4 define a la “guía de circulación de productos forestales” como el **documento oficial** que expide el Ministerio del Ambiente, para amparar por un tiempo determinado la circulación y depósito de productos forestales; estableciéndose en esta normativa las características, denominaciones y datos que debe tener una guía de circulación y canje de productos forestales, para ser legal. Los datos contenidos en ellas permiten identificar al beneficiario del aprovechamiento, el producto explotado y aprovechado, y el origen y destino de los mismos. Las denominaciones de estos documentos oficiales son: 1.- Serie “T”, impresas en tinta color azul y emitidas por el ministerio para amparar la circulación de productos forestales explotados en terrenos baldíos u otros propiedad de la Nación, terrenos ejidos y terrenos de propiedad privada en el país, con características propias y expedidas en m<sup>3</sup>, kilogramos o unidades. 2.- Serie “C” o guías de canje, impresas en tinta color rojo y emitidas por el ministerio para amparar la circulación y depósito de productos forestales procesados, importados y aquellos provenientes de procesos de remate, o para reemplazar a las guías serie T en caso de su vencimiento, expedidas en m<sup>3</sup>, kilogramos, unidades y m<sup>2</sup>, también con características propias, de acuerdo al contenido de la resolución. El cuerpo de cada guía serie “T” o “C” está elaborado en papel especial y con elementos de seguridad que impidan su falsificación. Son de forma rectangular, con 105 milímetros de ancho y 225 milímetros de largo, conformados por dos partes desprendibles entre si y perfectamente definidas en razón de su tamaño: Parte “A” de 92 milímetros de largo que permanece en el ministerio y parte “B” de 133 milímetros que constituye propiamente la guía de circulación de los productos forestales explotados, la cual se le entrega al beneficiario del aprovechamiento para que acompañe al producto forestal en su circulación dentro del territorio nacional. (Modelo de guía del MA).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES						REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES					
VOLUMEN: 0,050 M3			N° 016101			VOLUMEN: 0,050 M3			N° 016101		
7) TIPO DE TERRENO: RF <input type="checkbox"/> LB <input type="checkbox"/> ABBP <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>						7) TIPO DE TERRENO: RF <input type="checkbox"/> LB <input type="checkbox"/> ABBP <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>					
8) N° GUIA ANTERIOR		9) SERIE		10) FECHA		8) N° GUIA ANTERIOR		9) SERIE		10) FECHA	
11) ACTO ADMINISTRATIVO N°		12) FECHA		13) ZONA DE APROVECHAMIENTO		11) ACTO ADMINISTRATIVO N°		12) FECHA		13) ZONA DE APROVECHAMIENTO	
14) MUNICIPIO		15) ESTADO		16) MARTELLO		14) MUNICIPIO		15) ESTADO		16) MARTELLO	
17) TIPO DE PRODUCTO		18) NOMBRE VULGAR		19) NOMBRE BOTANICO		17) TIPO DE PRODUCTO		18) NOMBRE VULGAR		19) NOMBRE BOTANICO	
20) SITIO O INDUSTRIA DE ORIGEN		21) CIUDAD		22) ESTADO		20) SITIO O INDUSTRIA DE ORIGEN		21) CIUDAD		22) ESTADO	
23) INDUSTRIA DE DESTINO		24) CIUDAD		25) ESTADO		23) INDUSTRIA DE DESTINO		24) CIUDAD		25) ESTADO	
26) EXPEDIDA EN		27) AREA N°		28) FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE / HASTA		26) EXPEDIDA EN		27) AREA N°		28) FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE / HASTA	
29) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO						29) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO					
Forma 63 - 673 (08/06) m. C-1-1						Forma 63 - 673 (08/06) m. C-1-1					
<b>ANULADA</b>						<b>ANULADA</b>					
						30) FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL VAN SIN ENMIENDA					

Las guías de circulación de productos forestales sólo pueden ser emitidas por las oficinas del Ministerio del Ambiente a los beneficiarios de un aprovechamiento forestal, previa solicitud del interesado y pago del valor (0.04 UT/Guía) correspondiente de las guías necesarias para transportar el producto forestal explotado.

Existiendo toda esta documentación legal, la cual norma la competencia del Ministerio del Ambiente en la materia forestal, y en específico lo relacionado con la circulación de productos forestales, resulta sorprendente que para el 17 de Septiembre del 2003, aparezca publicada en la gaceta oficial N° 37777 la resolución N° 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras, mediante la cual se crea legalmente una nueva “guía única de movilización” que ha de servir como “único documento” de uso nacional, válido para movilizar productos de origen vegetal, de carácter obligatorio para amparar el tránsito de los mismos en todo el territorio nacional. Esta guía tiene un formato específico (Modelo de guía del MAT) con características propias y datos que también permiten identificar al beneficiario o dueño del producto vegetal transportado, tipo de producto vegetal movilizado, lugar de origen del mismo y sitio de destino; la cual es emitida sin costo alguno para el usuario en las unidades estatales del Ministerio de Agricultura y Tierras, todo ello sin la aclaratoria necesaria en ninguna parte del citado texto legal, que se está regulando únicamente la parte sanitaria de la movilización de estos productos vegetales.

El articulado de ambas resoluciones, la N° 273 del Ministerio del Ambiente y la N° 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras, intenta regular la circulación de productos de origen vegetal en todo el territorio nacional; con la particularidad de que la del Ministerio del Ambiente es específica para la legalidad en la circulación de los productos vegetales forestales, y la del Ministerio de Agricultura y Tierras debería ser genérica, sólo para el control sanitario de cualquier producto vegetal; creando ambas formatos diferentes de guías de circulación de productos vegetales. En el conocimiento legal que tenemos, que la circulación nacional de productos vegetales forestales es competencia absoluta del Ministerio del Ambiente, ejercida en todo el territorio venezolano a través de la Dirección General de Bosques del Viceministerio de Conservación Ambiental, y que sólo a efectos del control sanitario en la movilización de los productos vegetales forestales tendría inherencia el Ministerio de Agricultura y Tierras, estimamos que los artículos de la citada resolución MAT N° 152, transcritos a continuación, según los cuales; “1.- Se crea la “Guía Única de Movilización” como documento de uso nacional para la movilización de productos de origen vegetal.

**GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACION DEL MAT**

	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE CIRCUITOS AGROPRODUCTIVOS Y AGROALIMENTARIOS		1.- N° MAT:	
	<b>GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS                  AGRICOLAS DE ORIGEN VEGETAL</b>		2.- UEMAT:	
			3.- FECHA DE EMISION	
		DIA	MES	AÑO
4.- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS _____ CONCEDE AL CIUDADANO: _____ C.I. N°: _____ LA PRESENTE GUIA DE MOVILIZACION				
<b>5.- DATOS DEL INTERESADO</b>				
5.1.- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:		5.2.- C.I. o R.I.F.:	5.3.- N° CERTIFICADO DEL RNA:	
5.4.- NOMBRE UNIDAD DE PRODUCCION/N° DE PARCELA:		5.5.- SECTOR O ZONA:	5.6.- MUNICIPIO	5.7.- N° DE CATASTRO
5.8.- SUPERFICIE SEMBRADA/PLANTADA (ha):		5.9.- SUPERFICIE COSECHADA (ha):	5.10.- PRODUCCION TOTAL	
5.11.- ASOCIACION:		5.12.- NOMBRE Y FIRMA:		5.13.- FIRMA Y SELLO DE LA ASOCIACION
<b>6.- PRODUCTO</b>				
6.1.- RUBRO:	6.2.- VARIEDAD / ESPECIES:	6.3.- CONDICION:		6.4.- CANTIDAD (Kg, Tn, M2, M3):
<b>7.- TRANSPORTE</b>				
7.1.- NOMBRE:		7.2.- C.I.:	7.3.- VEHICULO - MARCA:	7.4.- MODELO:
7.5.- CAPACIDAD:	7.6.- N° DE PLACA:	7.7.- REMOLQUE - N° DE PLACA:	7.8.- FIRMA DEL TRANSPORTISTA:	
7.9.- DESTINO INICIAL		7.10.- REDIRECCIONAMIENTO		
DESDE:		DESDE:		HASTA:
MUNICIPIO:		MUNICIPIO:		MUNICIPIO:
ESTADO:		ESTADO:		ESTADO:
SILO/AGROINDUSTRIA/COMERCIO/INDUSTRIA PROCESADORA		SILO/AGROINDUSTRIA/COMERCIO/INDUSTRIA PROCESADORA		
<b>8.- SILO/AGROINDUSTRIA/ COMERCIO / INDUSTRIA PROCESADORA</b>				
8.1.- RAZON SOCIAL:	8.2.- R.I.F.:	8.3.- CANTIDAD (Kg, Tn, M2, M3):		8.5.- N° CONTROL DE ROMANA:
8.3.- UBICACION:		BRUTO:	NETO ACOND / PROCESADO:	
<b>9.- PRODUCTO IMPORTADO</b>				
9.1.- PAIS ORIGEN:	9.2.- ZONA:	9.3.- LUGAR:	9.4.- FECHA DE COSECHA:	9.8.- FIRMA Y SELLO:
9.5.- CODIGO ARANCELARIO:	9.6.- N° CERTIFICADO FITOSANITARIO:		9.7.- FUNCIONARIO SASA:	
9.9.- OBSERVACIONES:				
<b>LA PRESENTE GUIA VA EN COPIA, POR FALTA DE MATERIAL</b>				
10.- DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS:		11.- PERSONAL AUTORIZADO:		
CENTRO DE EXPEDICION:				
ANULADO		ANULADO		VIGENCIA HASTA EL DIA:
FIRMA Y SELLO FECHA: ___/___/___		FIRMA Y SELLO FECHA: ___/___/___		___/___/___
EXPEDICION GRATUITA, INTRANSFERIBLE Y VA SIN NINGUNA ENMENDADURA ORIGINAL: CONDUCTOR TRANSPORTISTA COPIA: UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS				

12.- PUNTO DE CONTROL	
FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA	FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA
FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA	FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA
FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA	FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA
FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA	FUNCIONARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ OBSERVACIONES: _____ _____ <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">SELLO</div> FIRMA
EL USO INDEBIDO DE ESTA GUIA SERA PENADO POR LA LEY (Ley sobre Defensa Sanitaria Vegetal y Animal: artículos 4 y 11)	

DPP/DDO 22-06-2003

2.- Se establece como obligatorio para el tránsito nacional el uso de la “Guía Única de Movilización” para productos de origen vegetal. 4.- Las UEMAT...toda movilización de productos de origen vegetal esté acreditada por la respectiva “Guía Única de Movilización”. 6.- La “Guía Única de Movilización” será concebida como único instrumento dirigido a verificar, controlar y registrar todo lo concerniente a la movilización de productos de origen vegetal; al calificar a esta *guía de movilización* como Documento Único, que sirve para todo lo concerniente a la movilización de productos de origen vegetal; desde el mismo momento que aparecen publicados en gaceta oficial están invadiendo competencias legales propias de otro órgano de la Administración Pública, atribuidas en este caso al Ministerio del Ambiente; por cuanto la citada y analizada resolución N° 152 en ningún momento establece o delimita que sus artículos se refieren sólo al control sanitario de la movilización de los productos vegetales, generando circunstancias que a futuro pudiesen ocasionar conflictos de competencia entre ambos ministerios.

Las dos resoluciones analizadas están vigentes desde la fecha de su publicación en gaceta oficial, la N° 273 ha sido efectiva desde esa misma fecha (Diciembre 2006) en tanto que la N° 152 no se ha hecho exigible su cumplimiento aún por parte de las autoridades del Ministerio de Agricultura y Tierras. Una vez implementada la efectividad de este documento, necesariamente se generarán incertidumbres y dudas, tanto en los ciudadanos dedicados a las actividades de aprovechamiento de productos forestales como en los funcionarios competentes en el control de la circulación de estos productos sobre cuál de las dos guías de circulación de productos vegetales es legalmente necesaria para amparar el transporte de los productos forestales, y esto podría conducir a tres comportamientos diferentes por parte de los funcionarios competentes para el control de la circulación de los productos forestales en las alcabalas dentro del territorio nacional: Uno, que continúen exigiendo a los transportistas y beneficiarios de productos forestales las guías emitidas por el Ministerio del Ambiente, las cuales amparan legalmente la circulación de estos productos dentro del territorio nacional, desestimando exigir las guías únicas para la misma actividad, emitidas por el Ministerio de Agricultura y Tierras. Dos, que por ser ambas normas de idéntica categoría legal, y ser la del Ministerio de Agricultura y Tierras la más reciente, comiencen a exigirle a los transportistas y beneficiarios de productos forestales la presentación de la guía **única** de movilización de productos de origen vegetal emitida gratuitamente por este Ministerio, desestimando la guía de circulación de productos forestales emitida en forma onerosa por el Ministerio del Ambiente. Situación esta que además de causar dudas entre los beneficiarios de los aprovechamientos forestales, pudiese incidir negativamente en los ingresos del fisco nacional por el valor no

pagado de cada guía de circulación de productos forestales, además se generarían dificultades posteriores ante las diferentes dependencias oficiales para demostrar la legalidad de su procedencia por la imposibilidad de obtener guías de canje, ya que estos productos forestales movilizados, supuestamente irían amparados por las guías emitidas por el Ministerio de Agricultura y Tierras. Tres, en el mejor de los casos puede suceder que los transportistas y beneficiarios de los aprovechamientos forestales, para curarse en salud y no tener inconvenientes legales ni procedimentales en los puestos de alcabala, se acostumbren a tramitar ambas guías, una gratuita en el Ministerio de Agricultura y Tierras y otra onerosa en el Ministerio del Ambiente, generándose la costumbre, que habría de convertirse en ley con el transcurrir del tiempo, de portar una doble guía de circulación, a usarse para un mismo propósito: El transporte de productos forestales dentro del territorio nacional; pero con fines distintos: La guía del MAT con fines de control sanitario del producto transportado y la guía del MINAMB con fines de garantizar legalidad de origen y circulación del mismo producto. Esto da lugar al título del presente artículo.

#### **CONCLUSIONES:**

1. Aún cuando la resolución 273 del Ministerio del Ambiente establece diferencias entre lo que es circulación y movilización, ambos referidos a productos forestales; la resolución 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras usa el término movilización con el sentido de circulación, siendo su significado distinto.
2. Es competencia del Ministerio del Ambiente la emisión de las guías de circulación que acrediten la legalidad del origen de los productos vegetales forestales transportados dentro del territorio venezolano.
3. Es competencia del Ministerio de Agricultura y Tierras emitir la guía de movilización que acredite la sanidad de los productos vegetales movilizados en el país, incluidos los forestales.
4. La resolución N° 152 no es explícita en cuanto a la finalidad de control sanitario de la guía que crea para la movilización de los productos vegetales, en consecuencia invade competencias que no le pertenecen.

5. El articulado de la resolución N° 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras necesita ser modificado, para indicar en forma explícita que la guía de movilización emitida por ese ministerio es únicamente con fines de control sanitario de cualquier producto vegetal movilizado.
6. En el futuro, ambas guías serán necesarias para poder amparar la circulación de un producto vegetal, sea o no sea forestal, pero cada una será independiente de la otra.
7. No obstante estar calificados los bienes provenientes de actividades forestales como productos agrícolas, existen normas específicas que regulan la circulación de estos bienes, cuya competencia es absoluta del Ministerio del Ambiente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Es necesario y obligante que las altas autoridades y los asesores de estos dos ministerios, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura y Tierras, ejecuten reuniones de trabajo que les permitan establecer con perfecta claridad los procedimientos administrativos adecuados legalmente, que aseguren el origen legal y la sanidad de cualquier producto vegetal forestal primario o secundario, durante su transporte en el país, desde su lugar de explotación o producción hasta su lugar de procesamiento o aprovechamiento. Por ser ambos controles necesarios en una eficiente y eficaz administración forestal, para garantizar por una parte el pago efectivo a la Nación de los impuestos que la actividad forestal causa, y por la otra parte para eliminar o reducir al mínimo posible la dispersión de enfermedades (Virus, bacterias, hongos, etc.) entre especies forestales dentro del territorio venezolano, la coordinación y cooperación que, según el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública, debe existir entre sus diferentes órganos, debe convertirse en una constante para ambos ministerios. La claridad así establecida en los procedimientos administrativos sobre la materia forestal evitaría la discrecionalidad de los funcionarios con competencia en la misma y redundaría en el beneficio de las personas dedicadas a las actividades forestales por cuanto daría celeridad a los trámites necesarios y transparencia a las gestiones administrativas.

## BIBLIOGRAFIA

1. Gaceta oficial N° 38580 del 08-12-2006. *Resolución MARN N° 273 que establece el formato oficial de "guía de circulación de productos forestales" para amparar el transporte y depósito de los productos forestales.* Caracas.
2. Gaceta oficial N° 38574 del 29-11-2006. *Decreto presidencial N° 5022 sobre organización y funcionamiento de la administración pública nacional.* Caracas.
3. Gaceta oficial N° 37885 del 25-02-2004. *Resolución MARN N° 153 sobre movilización y transporte de machibembrado en todo el territorio nacional.* Caracas.
4. Gaceta oficial N° 37777 del 17-09-2003. *Resolución MAT-DM 152 creación guía única de movilización, como documento de uso nacional para la movilización de productos de origen vegetal.* Caracas.
5. Gaceta oficial N° 37389 del 21-02-2002. *Ley de mercadeo agrícola.* Caracas.
6. Gaceta oficial N° 37305 del 17-10-2001. *Ley orgánica de la administración pública.* Caracas.
7. Gaceta oficial extraordinaria N° 5468 del 24-05-2000. *Ley de diversidad biológica.* Caracas.
8. Gaceta oficial extraordinaria N° 5453 del 24-04-2000. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas.
9. Gaceta oficial N° 38580 del 08-12-2006. *Resolución MARNR 273 establecimiento del formato oficial de las guía de circulación de productos forestales para amparar el transporte y depósito de productos forestales.* Caracas.
10. Gaceta oficial N° 35197 del 26-04-1993. *Resolución MARNR N° 57 normas sobre diseño, uso y control de los martillos forestales.* Caracas.
11. Gaceta Oficial N° 32889 del 04-01-1984. *Resolución MARNR 568, modificación de la resolución MARNR 506 normas para la elaboración de planes de ordenación y manejo forestal y para el aprovechamiento de los productos resultantes de la ejecución de los programas de investigación.* Caracas.

12. Gaceta oficial extraordinaria N° 2022 del 28-04-1977. *Reglamento de la ley forestal, de suelos y aguas*. Caracas.
13. Gaceta oficial extraordinaria N° 1004 del 26-01-1966. *Ley forestal, de suelos y aguas*. Caracas.
14. León González, José de Jesús. 2006. *Legislación venezolana vigente en materia forestal*. Comentarios. Publicaciones Vicerrectorado Académico-Codepre. ULA. Mérida.